

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Proceso Verbal Nulidad de Liquidación de Herencia de
YULEY TATIANA BUITRAGO LOPEZ contra KAVIN DILAN TORRES TAFUR.

Rad: 2019-00416.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual ordeno la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 350-41936 de la Oficina de registro de instrumentos públicos, al considerar que no se han resuelto las excepciones previas propuestas en este proceso.

A cuyo propósito, se considera:

Para no entrar más en detalles el recurso no tiene vocación de prosperidad, dado que la providencia atacada corresponde a un auto de sustanciación o de trámite, los cuales no son susceptibles de ningún tipo de recurso, amén de que esa inconformidad que pregona el togado, ha sido resuelta en auto del siete (7) de julio de 2020, mediante el cual negó la excepción previa, ordenándose registro de la providencia y se le diera la publicidad pertinente en el sistema siglo XXI, mediante providencia del 28 de octubre de 2020, transcurriendo el termino en silencio, por tanto el recurso se deberá denegar en este proceso.

Lo dicho es suficiente para establecer que el recurso no prospera.

En virtud de lo dicho, el Despacho resuelve:

1.- Declarar infundado el recurso de reposición a que se ha hecho mérito; por ende, se mantendrá incólume el auto del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual ordeno la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 350-41936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

2.- Una vez en firme esta providencia, vuelva nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

original firmado.
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ